



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ – 00226 - 25

Bogotá D.C, 7 de marzo de 2025

Doctora

LISSETH PAOLA SALAZAR NARVAÉZ

Secretaria General

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

REFERENCIA: **Aplicación Ley 2391 de 2024**

ASUNTO: **Solicitud consulta**

Respetada señora Secretaria General, cordial saludo.

En atención a la consulta realizada vía correo electrónico el 14 de enero de 2025, donde solicita *“emitir concepto u orientación respecto al trámite que se debe surtir con el requerimiento”*, que trata del asunto de la referencia, y a fin de atender la consulta elevada por la señora Paula Andrea Parra, estudiante de la Licenciatura en Educación Artística, relacionada con la implementación en la Universidad Distrital de la Ley 2391 del 26 de julio de 2024¹, comedidamente se emite respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero indicar que, tal y como se expone en la solicitud de la estudiante Parra, mediante la citada ley se estableció la gratuidad en el pago de los derechos de grado para los estudiantes pertenecientes a los grupos A, B y C del Sisbén IV, Grupos Étnicos, Población Campesina, Población Víctima del Conflicto Armado y Población con Discapacidad, en el territorio colombiano, para lo cual, los estudiantes deberán acreditar la condición a la que pertenecen.

Si bien la ley se encuentra vigente, es menester señalar que el artículo 5 de manera taxativa establece que *“el Gobierno Nacional reglamentará la presente ley en un plazo no superior de seis (6) meses a partir de su expedición”*.

Realizada la consulta respectiva, esta oficina advierte que, a la fecha, el gobierno nacional no ha expedido la reglamentación que permita dar operatividad efectiva a lo allí establecido, de allí que no es posible todavía dar aplicación a la gratuidad en los derechos de grado. Esta imposibilidad se presenta porque el artículo 4 ibidem, respecto de la financiación para tal pago, señala que se efectuará *“(…) de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco*

¹ *Por medio de la cual se establece la gratuidad en el pago de los derechos de grado de estudiantes pertenecientes a los grupos, A, B y C del Sisbén IV, grupos étnicos, población campesina, población víctima del conflicto armado, y población con discapacidad en las instituciones de educación superior públicas, y se dictan otras disposiciones*



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

de Gasto de Mediano Plazo del Gobierno Nacional. Los recursos de financiación de la presente ley estarán a cargo del Presupuesto General de la Nación”.

Se recuerda que, respecto de la potestad reglamentaria del Presidente de la República, la Corte Constitucional se ha pronunciado en distintas oportunidades y ha indicado que “(...) *se caracteriza por ser una atribución constitucional inalienable, intransferible, inagotable, pues no tiene plazo y puede ejercerse en cualquier tiempo y, es irrenunciable, por cuanto es un atributo indispensable para la que la Administración cumpla con su función de ejecución de la ley.*” ***En muchas ocasiones del contenido mismo de la ley se desprende la necesidad del reglamento, pues aparece claro que algunas materias genéricamente normadas en ella deben ser especificadas por la autoridad administrativa que ha de ejecutarla. Pero en otras el legislador en el mismo ordenamiento le recuerda al Ejecutivo este deber en relación con aspectos puntuales y precisos, lo cual no infringe la Constitución***².

Significa lo anterior que, para el tema en estudio, se torna necesaria la reglamentación de que trata el artículo quinto citado porque de esta depende la asignación de los recursos para dar cumplimiento a lo ordenado por la ley. Así, una vez reglamentada la citada ley, y determinada principalmente la fuente de financiación, la Universidad deberá realizar las actuaciones que le correspondan para dar aplicación a lo allí contenido.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011.

Sin otro particular,


JAIME ANDRÉS RIASCOS IBARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectado	Ian Sebastián Gómez - Abogado contratista OAJ	

² Corte Constitucional. Sentencia C-302-99. Magistrado ponente: Carlos Gaviria Díaz.